

Neiva, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00226
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JULIÁN FELIPE ÁLVAREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO MANRIQUE PAREDES

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, propuesta por el señor JULIÁN FELIPE ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO MANRIQUE PAREDES.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, haciéndosele entrega de la demanda, los anexos y el auto admisorio.

Notifíquese la presente demanda a los demandados, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, se precisa que, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1.-Debe remitir demanda, anexos, subsanación y copia del auto admisorio.

2.-Debe acreditar qué documentos son los que remite, aportando acuse de recibido o el comprobante de entrega correspondiente.

Decrétese la práctica de la prueba **GENÉTICA** de **ADN** a través del **Instituto de Genética Servicios Médicos Laboratorio YUNIS TURBAY y C.I.A. S.A.S.** en la sede de esta ciudad, para la reconstrucción y

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

verificación de los marcadores genéticos de las siguientes personas:

1. JULIAN FELIPE ÁLVAREZ y su progenitora MARLENY ALVAREZ BARREIRO.
2. JULIÁN y ADRIANA MANRIQUE AZCÁRATE, con la progenitora de ellos, MIRIAM AZCARÁTE RIOS.
3. MÓNICA, FELIPE Y NATALIA MANRIQUE DIAZ, con su progenitora VICTORIA DEL SOCORRO DIAZ CHARRY
4. ESTEBAN MANRIQUE SÁNCHEZ y su progenitora OLGA LUCIA SÁNCHEZ REYES.
5. JUAN DIEGO MANRIQUE SÁNCHEZ y su progenitora GEVA SÁNCHEZ ROJAS.

Para establecer los costos de la misma, se ordena OFICIAR Instituto de Genética Servicios Médicos Laboratorio YUNIS TURBAY y C.I.A. S.A.S., con el fin de que indiquen los costos de las pruebas genéticas. Por secretaría realícese lo pertinente, anexando copia del presente auto.

Una vez trabada la litis, se oficiarán nuevamente con el fin de que señalen fecha y hora para la toma de las muestras.

Ordenar a la demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo allí establecido.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIRO MANRIQUE PAREDES (q.e.p.d), con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de julio de 2022, por lo que se realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese lo pertinente.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Se les comparte el vínculo del expediente para cualquier consulta: [2022-00226](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZ

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca03d184c4180cd9ea058705f6e2ab60589bbd14d4dc14d71b35ec191d4e4d8**

Documento generado en 29/07/2022 12:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>